
DECRETO N° 204/86

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

SESIONES PREPARATORIAS, CONSTITUCIÓN DEL H. CONCEJO DELIBERANTE Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:

ARTÍCULO 1°:- En la fecha designada por la Junta Electoral se reunirá el H. Concejo Deliberante en Sesiones Preparatorias con quórum integrado por los concejales que no cesan en su mandato y los nuevos electos y diplomados por dicha Junta.

ARTÍCULO 2°:- En dicha Sesión Preparatoria se procederá a designar un Presidente Provisorio, cargo que recaerá en el Concejale de mayor edad de la lista triunfante, y un Secretario Provisorio, cargo que recaerá en el Concejale de menor edad de la primer minoría.

ARTÍCULO 3°:- Inmediatamente de designadas las autoridades provisorias, se pasará a integrar una Comisión de Poderes compuesta por un (1) miembro de cada uno de los Bloques Políticos que componen el Cuerpo los cuales una vez designados para la tarea deberán pronunciarse sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones previstas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades. Para el caso que se presentasen impugnaciones, las mismas deberán ser resueltas por el Cuerpo luego de comunicadas, pudiendo el Concejale impugnado deliberar pero no intervenir en las votaciones. Para el caso que fuese rechazado algún nuevo concejale, será sustituido por el que le sigue en su respectiva lista de candidatos.-

ARTÍCULO 4°:- Resuelta la incorporación de los nuevos Concejales, las autoridades provisorias procederán a tomar los juramentos de práctica conforme las convicciones de los miembros.-

ARTÍCULO 5°:- En la misma Sesión Preparatoria se procederá a la elección de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente Segundo, a simple pluralidad de sufragios de los concejales que forma quórum legal. En caso de empate en la votación prevalecerán los candidatos de la agrupación política que haya obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección comunal. También en este acto se procederá a designar un (1) Secretario rentado del Cuerpo, el cual no podrá ser Concejale.-

ARTÍCULO 6°:- Constituida la Mesa Directiva del H. Concejo Deliberante, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°:- Estas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la nueva renovación del H. Concejo Deliberante, ello sin perjuicio que las designaciones podrán ser revocadas en cualquier tiempo por resolución de los dos tercios (2/3) de los Concejales reunidos en sesión pública convocada especialmente a esos efectos.-

ARTÍCULO 8°:- En la misma sesión el cuerpo por sí o con delegación de facultades al Presidente, pasará a nombrar a indicación de cada bloque a los señores Concejales que por cada uno de ellos integrará las comisiones permanentes que prevé este Reglamento las cuales no podrán tener un número inferior a los seis (6) miembros y deberán tratar de reflejar la composición política del Cuerpo.-

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 9°:- El H. Concejo Deliberante el primer día hábil del mes acordado para el inicio del período de sesiones ordinarias oportunidad en la cual se fijará el día y hora de las posteriores reuniones, las cuales podrán ser modificadas por el cuerpo cuando lo estime conveniente. Aprobada la cuestión, quedan legalmente notificados de la misma todos los miembros del Cuerpo y para el resto del período.-

ARTÍCULO 10º:- Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a pedido del Intendente Municipal, de un tercio (1/3) de los Concejales o del Presidente del Cuerpo, él cual tiene la facultad de fijar el día y la hora de la realización que deberá ser comunicada fehacientemente al resto de los concejales con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas junto con el temario correspondiente.-

ARTÍCULO 11º:- Declarado por la mayoría de los concejales que existen razones de urgencia e interés público en los asuntos para los cuales fuera convocada, procederá el tratamiento sobre tablas de los mismos o a su giro a las Comisiones respectivas.-

ARTÍCULO 12º:- Las Sesiones del H. Concejo Deliberante serán públicas y solo podrán ser secretas cuando así lo resuelva la mayoría de los Concejales atento la naturaleza de la cuestión o cuando afecte el honor o moralidad de las personas. Después de iniciada una sesión secreta, el Cuerpo podrá declarar pública si así lo deciden la mayoría de sus miembros.-

ARTÍCULO 13º:- El quórum legal para toda sesión es la mayoría absoluta de los miembros que integran el Concejo.-

CAPÍTULO III

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 14º:- Los Concejales tienen el deber de asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión a que fuesen convocados, y para el caso que se encontrasen accidentalmente impedidos de hacerlo, deberán dar aviso al Presidente.-

ARTÍCULO 15º:- Todo Concejal puede solicitar licencia por tiempo determinado al Cuerpo, debiendo procederse a la incorporación del suplente de la lista de candidatos del licenciado para el caso que la misma fuese resuelta favorablemente.- En caso de vacancia se procederá de igual manera.-

ARTÍCULO 16º:- Todos los concejales deben constituir domicilio legal ante el Cuerpo, debiendo efectuar la correspondiente comunicación al Presidente del Cuerpo cuando deban ausentarse del Distrito por un término superior las setenta y dos (72) horas.-

ARTÍCULO 17º:- Antes de entrar a la sesión los Concejales firmarán un Libro de Asistencias que se llevará por Secretaría, teniendo la obligación de esperar una (1) hora hasta que el Cuerpo logre el quórum legal.- Si por falta de quórum no fuera posible realizar la sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido justificada o no.-

ARTÍCULO 18º:- En caso de inasistencia injustificada a una sesión, por Presidencia se ordenará descontar un quinto (1/5) de la indemnización que al Concejal le corresponda percibir en el mes que se haya producido la falta.-

ARTÍCULO 19º:- En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 20º:- Durante la Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin previo aviso al Presidente del Cuerpo.-

ARTÍCULO 21º:- A cada Concejal se le otorgará credencial como constancia probatoria de su investidura, suscripta por el Presidente y el Secretario del H. Concejo Deliberante, que le servirá como prueba habilitante de su condición de Concejal.-

El tratamiento del Concejo será de Honorable, más sus miembros no tendrán ninguno en especial.-

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO 22º:- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del H. Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.-
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo.
- c) Remitir a las respectivas comisiones permanentes los asuntos entrados que deba resolver el H. Cuerpo.
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al H. Cuerpo y ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen manifiestamente inadmisibles, dando cuenta de su proceder.
- e) Llamar a los señores concejales al recinto del Cuerpo y abrir las sesiones.-
- f) Presidir las asambleas del Concejo con los Señores Mayores Contribuyentes.
- g) Dar cuenta de los Asuntos entrados por medio del Secretario.
- h) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- i) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
- j) Proponer las votaciones y proclamar los resultados de las mismas.
- k) Autenticar con su firma cuando sea necesario, las actas, órdenes y procedimientos del Concejo.
- l) Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo del Concejo y la Secretaría.
- m) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
- n) Nombrar, sancionar y remover según las prescripciones del Estatuto de los Empleados Municipales a los agentes que se desempeñan en el ámbito del Cuerpo, con excepción del Secretario.
- ñ) Suspender al Secretario. dando cuenta de las razones en la primer sesión del H. Cuerpo
- o) Podrá asistir a las reuniones de Comisión con voz pero sin voto.
- p) Disponer de las instalaciones del Concejo.
- q) Disponer de las Partidas de Gastos destinadas al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes respectivos para que se proceda a su pago.
- r) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que en él se le confieren.

ARTÍCULO 22º bis:- *(Decreto N° 708/93; Art.1º)* El Presidente del Honorable Concejo Deliberante tiene un plazo de noventa y seis (96) horas para elevar las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Minutas de Comunicación aprobadas por el Cuerpo Deliberativo. En caso de no darse cumplimiento a lo estipulado, el Departamento Deliberativo en su conjunto evaluará las medidas a aplicar por dicho incumplimiento.-

ARTÍCULO 23º:- El Presidente tiene voz y voto en las sesiones del H. Concejo y además posee la facultad de decidir en caso de empate. Para exponer sobre cualquier asunto debe solicitar que se le reemplace provisoriamente por los Vicepresidentes en su orden, hasta que dé por terminada su exposición que hará desde la banca de su bloque, ello sin perjuicio que el Cuerpo por simple mayoría lo autorice a hablar desde el estrado de la Presidencia.-

ARTÍCULO 24º:- Los Vicepresidentes por su orden reemplazan al Presidente en caso de vacancia del cargo, ya sea transitoria o permanente, con todas las facultades y atribuciones que competen al mismo.-

ARTÍCULO 25º:- En caso de inasistencia simultánea del Presidente y Vicepresidente la titularidad del Cuerpo será ejercida por los Presidentes de las Comisiones permanentes en el siguiente orden: Legislación, Interpretación y

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26°:- El Secretario del Concejo depende directamente del Presidente, de quién recibirá las instrucciones y rendirá cuenta de su desempeño y de los demás empleados de la Secretaría.-

ARTÍCULO 27°:- Son obligaciones del Secretario las siguientes:-

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Honorable Concejo Deliberante.-
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- c) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.-
- d) Computar y verificar el resultado de toda votación hecha por signos.-
- e) Desempeñar los trabajos que el Presidente le dé en uso de sus facultades.-
- f) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente o quién lo reemplace
- g) Extender en un libro especial el acta de cada sesión, salvando al final de cada una de las interlineaciones, raspaduras o enmiendas que contenga.-
- h) Refrendar las actas luego de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.-
- i) Preparar las citaciones a Sesión con el correspondiente orden del día y cuidar de su oportuno reparto.-
- j) Llevar libro de entradas y salidas de expedientes al Concejo, donde se detalle la carátula, número de orden, fecha de pase a comisión y la de devolución a su origen.-
- k) Ejercer la superintendencia del personal del H. Concejo poniendo en conocimiento del Presidente las faltas en que aquellos hubieren incurrido.-
- l) Conservar cuidadosamente y bajo llave los libros de actas y los inventarios de bienes y útiles del Concejo, los cuales deberán estar siempre al día.- Cuidará asimismo el arreglo y conservación del archivo general del Cuerpo.-

ARTÍCULO 28°:- Las actas de las sesiones deberán expresar:-

- a) Nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.-
- b) Hora de la apertura de la sesión y lugar en que se hubiese realizado.-
- c) Las correcciones, observaciones y aprobación del acta anterior.-
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.-
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte, en qué orden lo hicieron y fundamentos principales que hubieren aducido.-
- f) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.-
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión.-
- h) Las actas de las sesiones deberán redactarse en forma tal que sea fiel reflejo de lo discutido y resuelto en ellas.-

ARTÍCULO 29°:- En caso de ausencia transitoria del Secretario, su función será desempeñada por el empleado de mayor jerarquía escalafonaria de la Secretaría.- Si la vacancia fuese definitiva, el H. Cuerpo deberá proceder a designar un reemplazante observando el mismo procedimiento que para el titular.-

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES:

ARTÍCULO 30°:- (*Decreto N°685/93; Art. 2*) Habrá ocho (8) Comisiones permanentes, a saber:

- a) Legislación, Interpretación y Reglamento.-

-
- b) Hacienda, Cuentas y Presupuesto.-
 - c) Obras y Servicios Públicos y Planeamiento.-
 - d) Bienestar Social.-
 - e) Turismo, Cultura y Deportes.-
 - f) Derechos Humanos.-
 - g) Asuntos Cooperativos
 - h) Control y Preservación del Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 31º:- Corresponde a cada una de las Comisiones dictaminar sobre los siguientes asuntos, que no revisten carácter taxativo:-

I. LEGISLACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

- a) Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad.-
- b) Dictaminar en los contratos o licitaciones que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.-
- c) Reclamos sobre la interpretación de las disposiciones del propio Concejo.-
- d) Entender en lo relativo a concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.-
- e) Dictaminar en aquellas cuestiones vinculadas con la interpretación de este Reglamento.-
- f) En todo otro asunto que tenga vinculación directa o indirecta con la aplicación de disposiciones legales o asuntos de carácter legal que no estén confiados expresamente a otra comisión.-

II. HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO.-

- a) Estudio del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva del Municipio.-
- b) Exención o supresión de tasas, multas, recargos: aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.-
- c) Adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades municipales, como así también su arrendamiento o cualquier acto de disposición.-
- d) Consolidación de la deuda pública.-
- e) Provisión de gastos no incluidos en el Presupuesto.-
- f) Aceptación o rechazos de donaciones hechas a y por la municipalidad.-
- g) Contratación y aceptación de empréstitos con instituciones bancarias oficiales o particulares.-
- h) Otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones gratificables, becas, etc.-
- i) Contratación de espacios municipales destinados a la venta de productos o servicios de terceros, como así también la exhibición de publicidad.-
- j) Fijación de tarifas.-
- k) Todo asunto vinculado con la hacienda, el patrimonio o las finanzas municipales.-

III. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PLANEAMIENTO.-

- a) Interpretación y aplicación del plan regulador municipal.-
- b) Pavimentación, repavimentación y todo lo relativo a la apertura o clausura de calles o plazas, delineación, niveles, etc.-
- c) Catastro Municipal.-
- d) Ejecución y conservación de obras públicas municipales ejercitadas directamente o por terceros.-
- e) Reglamentación de la construcción de edificios u obras públicas o privadas.-
- f) Instalación y ampliación del alumbrado público.-
- g) Reglamentación sobre instalación, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad.-
- h) Ruidos molestos y parásitos.-
- i) Protección y conservación de todos los bienes patrimoniales del Municipio.-

- j) Sobre tablas, mataderos y abastos.-
- k) Ampliación y funcionamiento de cementerios.-
- l) Señalamiento del tránsito en calles y caminos para la mejor seguridad y orientación.-
- m) Circulación y estacionamiento de vehículos en calles y caminos de jurisdicción municipal.-
- n) Entender en el otorgamiento de concesiones a particulares transportistas de pasajeros, estableciendo las características del servicio.-

IV. BIENESTAR SOCIAL.-

- a) Funcionamiento de los establecimientos hospitalarios y asistenciales dependientes de la municipalidad.-
- b) Desarrollo del bienestar social en favor de la ancianidad, la minoridad, los discapacitados, los desposeídos, los desamparados y población en general.-
- c) Planificar todas las iniciativas que tienden al acceso a la vivienda digna para los sectores que carecen de la misma.-
- d) Higiene de los servicios públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos en general.-
- e) Elaboración, expendio y consumo de sustancias alimenticias.-
- f) Higiene en casas de inquilinato, hoteles, pensiones, restaurantes, cines, teatros y demás establecimientos comerciales e industriales.-
- g) Prevención de la salud moral y física de la población.-

V. TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.-

- a) Cuestiones vinculadas con los templos e instituciones religiosas.-
- b) Asuntos relativos a instituciones y establecimientos culturales y educativos del Distrito.-
- c) Cuidado de la moral y las buenas costumbres.-
- d) Desarrollo de actividades artísticas y culturales autóctonas.-
- e) Planes relacionados con el fomento de la actividad turística en nuestro medio en sus más variados aspectos.-
- f) Protección y reservas de las bellezas naturales.-
- g) Embellecimiento de los parques y paseos públicos.-
- h) Fomento de la actividad de teatros, museos y bibliotecas.-
- i) Desarrollo de la actividad deportiva en todas sus facetas encaminada desde una óptica no profesionalista a los sectores juveniles y de menores recursos.-

VI. DERECHOS HUMANOS (Decreto N° 316/88; Art. 2°):

- a) Recepcionará todas las denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.-
- b) Entender sobre todo lo que haga a marginaciones que impidan el acceso a los derechos básicos de salud, vivienda y educación.-
- c) Entender en lo que haga al mal uso de autoridad de fuerzas policiales o autoridades políticas de este Municipio.-
- d) Promover el conocimiento de los derechos humanos en el grueso de la población.-
- e) Funcionará cada vez que una situación de las contempladas en los incisos anteriores lo requiera. En los Incisos a y c si la Comisión considera que existen presunciones serias de la veracidad de las denuncias recibidas o de los hechos de los cuales toma conocimiento deberá comunicarlo en forma inmediata a los Órganos Judiciales competentes acompañando copias de todos los antecedentes y documentación que obrara en su poder, y en todos los casos deberá asesorar a los denunciados y/o presuntos damnificados sobre las actuaciones legales o judiciales que puedan llevar a cabo.-

VII. ASUNTOS COOPERATIVOS: (Decreto N° 564/91; Art. 2°):

- a) Estudio y dictamen en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones relacionadas con el cooperativismo, la acción cooperativa y mutual;
- b) Emitir opinión en todos los expedientes, contratos, licitaciones en que intervenga una cooperativa vinculada con asuntos municipales;
- c) Recepcionar las inquietudes y reclamos de cooperativas cualquiera sea su naturaleza jurídica, que tenga por objeto el bien común y se inscriba en los tradicionales principios de la cooperación;
- d) Fomento y promoción de la actividad cooperativa;
- e) Trabajo con junto con el Consejo Municipal de Cooperativas de Trabajo

sancionado por Ordenanza N° 2307/91, del H. Concejo Deliberante de Necochea y con el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal;

- f) Podrá solicitar asesoramiento ad-honorem a las distintas organizaciones cooperativas de la región.-

VIII CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: (Decreto N° 685/93; Art. 3°):-

- a) Dictaminar en todos los proyectos de instalación y funcionamiento de comercios, depósitos, acopios de cereales, concentración de animales vivos y muertos, y su incidencia ambiental.-
- b) Dictaminar sobre las condiciones de higiene de lugares públicos y/o privados utilizados para espectáculos y/o paseos.-
- c) Entender en lo referente al basurero municipal y los proyectos sobre tratamiento de la basura, como también en lo concerniente a la recolección de residuos y limpieza de baldíos y espacios públicos en general.-
- d) Entender exclusivamente en el aspecto ambiental en proyectos de instalación, funcionamiento o habilitación de centros asistenciales públicos o privados, geriátricos, institutos de rehabilitación u organismos de minoridad o ancianidad, etc.-
- e) Dictaminar en lo concerniente a la aplicación del Código Alimentario Nacional y en todo lo relativo al depósito, transporte, comercialización, elaboración y conservación de sustancias alimenticias, y en la aplicación de Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales dictadas al respecto.-
- f) Entender en la aplicación de las Ordenanzas de contaminación sonora y los efectos lumínicos y contaminantes del aire.-
- g) Considerar todo lo concerniente a cursos de agua y aguas costeras, como también a la provisión de agua potable para la ciudad.-
- h) Dictaminar en todo lo referente a aguas servidas y cloacales y en proyectos o en tratamientos de las mismas, como también en la ampliación de la red cloacal.-
- i) Entender en lo que hace a efluentes industriales y en todo lo concerniente a la contaminación del río por líquidos cloacales y desperdicios industriales.-
- j) Dictaminar sobre aspectos concernientes a la conservación de espacios verdes, plazas, parques, y en los proyectos que requieran de reservas de esta naturaleza.-
- k) Entender en lo concerniente a contaminación gaseosa proveniente de industrias y/o del parque automotor, y en la implementación de controles periódicos de vehículos y/o industrias y toda otra fuente de contaminación del aire.-
- l) Considerar todo lo relativo a la contaminación del suelo por pesticidas, plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y todo agroquímico de acción residual.-
- m) Intervenir y dictaminar en general en los problemas ambientales que se generen dentro del Partido de Necochea en los que resulten de incumbencia municipal, como también en aquellos que siendo de competencia provincial y/o nacional, el Concejo pueda emitir su opinión o formular la denuncia correspondiente.-

ARTÍCULO 32°:- Inmediatamente de constituidas las comisiones permanentes que establece este Reglamento, las mismas procederán a reunirse y elegir por simple pluralidad de votos de sus miembros a un Presidente y un Secretario, como así también designará los días y horas de reuniones ordinarias, de lo cual se dejará constancia en un Libro de Actas que a los efectos llevará el Secretario, decisiones que serán puestas en conocimiento del Presidente del Cuerpo.-

ARTÍCULO 33°:- Los miembros de las comisiones se desempeñarán en las mismas por el mismo período que las autoridades del Concejo, correspondiendo al Presidente de cada una de ellas determinar en acuerdo de comisión el orden del tratamiento de las cuestiones y al Secretario llevar el libro de asistencias a las reuniones.-

ARTÍCULO 34°:- Si la mayoría de la Comisión estuviere impedida o rehusare concurrir a las reuniones, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin que éste acuerde lo que estime conveniente, incluso la sustitución de los miembros inasistentes.-

ARTÍCULO 35°:- La Comisión estará en condiciones de formular despacho cuando la mayoría de sus miembros pueda suscribir dictamen, designando a uno de los integrantes para que informe en la sesión, sin que ello implique enervar el derecho de los demás concejales a ampliar los informes o pedir aclaraciones.- Si se omitiese designar al informante, podrá hacerlo cualquiera de los miembros de la Comisión.-

ARTÍCULO 36°:- El Presidente de la Comisión suscribirá las diligencias de trámite o pedidos de informes internos que estimen necesarios para el estudio y la resolución de los asuntos que se encuentren en tratamiento, informando posteriormente a la Comisión de los resultados.-

ARTÍCULO 37°:- Producido que sea el despacho por la Comisión, el mismo será remitido a la Secretaría del Cuerpo a los fines de su incorporación en el Orden del Día de la próxima sesión.-

ARTÍCULO 38°:- Si existiesen en comisión varios expedientes referentes a una misma cuestión, deberán ser despachados de tal modo que los dictámenes que en mismo Orden del Día.-

ARTÍCULO 39°:- Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más comisiones, las mismas se expedirán en forma conjunta.-

ARTÍCULO 40°:- Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá inmediatamente.-

ARTÍCULO 41°:- El Presidente del Concejo podrá participar en las reuniones de todas las comisiones, con voz pero sin voto.-

ARTÍCULO 42°:- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente según la naturaleza de la cuestión, podrá nombrar por sí o con delegación de facultades en el Presidente, comisiones especiales que dictaminen sobre el particular, debiendo fijarse un plazo para el cumplimiento del cometido.-

ARTÍCULO 43°:- El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueren suficientes, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.-

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

ARTÍCULO 44°:- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá serlo en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

ARTÍCULO 45°:- Los proyectos de los Concejales deberán estar firmados por su autor o autores, mientras que los petitorios de particulares, además de la firma deberán contener el domicilio y número de documento.-

ARTÍCULO 46°:- Los proyectos de Concejales y del Departamento Ejecutivo y petitorios de particulares deberán ser presentados hasta con una antelación de 48 horas de la fecha de la sesión para ser incorporados en el Orden del Día. Sin perjuicio de ello, en caso de urgencia, podrá admitirse la incorporación de proyectos en la misma sesión cuando así lo resuelvan la mayoría de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 47°:- Todos los proyectos deberán ser encabezados por Vistos y Considerandos, redactados en forma clara y precisa, seguidos del cuerpo legal propuesto.-

ARTÍCULO 48°:- Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general.-

ARTÍCULO 49°:- Se presentará en forma de proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitud de particulares, adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativa que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 50°:- Se presentarán en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

ARTÍCULO 51°:- Se presentarán en forma de proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

CAPÍTULO VIII

TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS:

ARTÍCULO 52°:- Cuando un Concejal presente un proyecto podrá fundarlo verbal y brevemente para luego ser remitido a la Comisión que corresponda, salvo que se decidiese un tratamiento sobre tablas, para lo cual se requerirá la aprobación de más de la mitad de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 53°:- Los mensajes del Departamento Ejecutivo y pedidos de particulares una vez enunciados, serán girados a sus respectivas Comisiones, salvo que se decidiese un tratamiento sobre tablas.-

ARTÍCULO 54°:- Los proyectos que se encuentren en Comisión o que se estén considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por sus autores ni por la Comisión que los hubiere despachado, a no ser por Resolución del Cuerpo.-

ARTÍCULO 55°:- Los vetos formulados por el Departamento Ejecutivo deberán ser tratados por el Concejo dentro de los treinta (30) días de entrados al Cuerpo, en períodos de Sesiones Ordinarias, caso contrario el veto quedará firme y el tema impugnado no podrá ser vuelto a tratar hasta el próximo período de Sesiones Ordinarias.-

ARTÍCULO 56°:- En caso de vetos parciales, el Concejo sólo podrá entrar a analizar el artículo, proposición o pedido vetado con exclusión del resto del texto legal aprobado.-

ARTÍCULO 57°:- Todo asunto que durante dos (2) períodos legislativos ordinarios consecutivos no haya merecido el tratamiento y resolución del Cuerpo, será declarado caduco por Decreto de la Presidencia y remitido al archivo.- Las cuestiones que reciban ese tratamiento serán comunicadas a los diferentes bloques políticos, y a pedido de un solo Concejal, el asunto podrá ser retenido durante noventa (90) días y transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el mismo, será archivado definitivamente.-

CAPÍTULO IX

DE LAS MOCIONES:

ARTÍCULO 58°:- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las mociones podrán ser de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración

ARTÍCULO 59°:- Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos versen sobre incidencia del momento o sobre cuestiones de poca importancia, las cuales se discutirán verbalmente.-

ARTÍCULO 60°:- Es moción de orden toda proposición concreta que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre el debate.-
- d) Que se pase al orden del día.-
- e) Que se declare una cuestión de privilegio.-
- f) Que se rectifique la votación.-
- g) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día por tiempo determinado o indeterminado.-
- h) Que el asunto vuelva o se envíe a comisión.-
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- j) Que se declare al Concejo en sesión permanente.-
- k) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del reglamento.-

ARTÍCULO 61°:- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate.- Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos serán puestas a votación por el Presidente sin discusión, mientras que las restantes se debatirán brevemente, requiriéndose la simple mayoría de los Concejales presentes para su aprobación.-

ARTÍCULO 62°:- Se llama moción de preferencia a toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.- Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedase sin número las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente y con prelación a todo otro asunto.-

ARTÍCULO 63°:- Si el asunto tiene despacho de comisión se requerirá simple mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tuviese despacho serán necesarios los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 64°:- Se llama Moción Sobre Tablas toda moción que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada la misma, un asunto que figure en el Orden del Día , tenga o no despacho de Comisión. A los fines de aprobación de esta moción es necesario el voto de la mitad más uno de los Concejales presentes.-

ARTÍCULO 65°:- Aprobada una Moción de Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a toda otra cuestión.-

ARTÍCULO 66°:- Se llama Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.-

ARTÍCULO 67°:- La Moción de Reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado, requiriéndose para su aprobación los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes.-

CAPÍTULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 68°:- La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en cuestión.-
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.-
- c) Al autor del proyecto en discusión o a aquel Concejal propuesto a los fines de la fundamentación del mismo para el caso que sean varios los firmantes.-
- d) Al que primero lo pidiere de entre los demás Concejales.-

ARTÍCULO 69°:- El miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los dichos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.-

ARTÍCULO 70°:- En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.-

ARTÍCULO 71°:- Si dos concejales pidieren a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.-

ARTÍCULO 72°:- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuvieren en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

ARTÍCULO 73°:- En caso que el Concejo apruebe una moción que declare libre el debate, cada Concejal podrá hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

ARTÍCULO 74°:- Se entenderá como regla general en las cuestiones sometidas a discusión por el H. Concejo Deliberante que su debate será libre, salvo decisión expresa en contrario, que deberá ser tomada por los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes en la sesión.-

CAPÍTULO XI

CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 75°:- Todo asunto que deba ser considerado por el H. Concejo Deliberante pasará por dos discusiones: en general y en particular.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto y la discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos o capítulos del proyecto.-

ARTÍCULO 76°:- Durante la discusión en general, podrán tratarse referencias, derivados u otros antecedentes que permitan el mayor conocimiento del asunto en debate.-

ARTÍCULO 77°:- La lectura en general podrá ser omitida por resolución de la mayoría cuando el proyecto o asunto sea suficientemente conocido o haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión.-

ARTÍCULO 78°:- En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos en substitución del primero, debiendo el H. Concejo resolver de inmediato por simple

mayoría y sin discusión del destino que deberá darle.- Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que se hubieren presentado, no pudiéndose considerar ninguno de ellos sin el previo rechazo o retiro del anterior.- Cerrada la discusión el H. Concejo Deliberante se pronunciará de inmediato al respecto.-

ARTÍCULO 79°:- Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el H. Concejo.-

ARTÍCULO 80°:- Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de organizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al H. Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución.- Una vez reanudada la sesión, si se proyectare alguna modificación al despacho, este tendrá preferencia en la discusión al modificar.- En caso contrario continuará la discusión pendiente.-

ARTÍCULO 81°:- En la discusión en particular, la discusión será libre pero deberá concretarse al asunto y a la redacción y detalles de forma sin discutir el propósito fundamental aprobado ya en general.-

ARTÍCULO 82°:- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que substituyan total o parcialmente el que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo en él.- Cuando la mayoría de la comisión acepta la modificación o substitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.-

ARTÍCULO 83°:- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos si la mayoría de la comisión no los aceptare, se votará en primer término su despacho y si este fuere rechazado, el nuevo artículo o artículos en el orden en que hubieren sido presentados.-

ARTÍCULO 84°:- Antes de entrar el H. Concejo a considerar algún asunto podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia y formular el dictamen que corresponda, previa aprobación de la moción de orden correspondiente.- En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo en consecuencia cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.-

ARTÍCULO 85°:- La discusión del H. Concejo en comisión será siempre libre y no se tomará votación.- Por Secretaria no se tomará nota alguna sobre ninguna de las cuestiones que hubieren sido objeto de aquellas, salvo resolución del H. Concejo en contrario.-

ARTÍCULO 86°:- A las sesiones del H. Concejo en comisión podrán concurrir las personas que éste acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ella se considere.-

ARTÍCULO 87°:- Cuando el H. Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la reunión en comisión por indicación del Presidente o moción verbal de un Concejal.-

ARTÍCULO 88°:- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el H. Concejo Deliberante en comisión, en cuyo caso, luego de constituidos en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

CAPÍTULO XII

ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 89°:- Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal el Presidente declarará abierta la sesión expresando el número de Concejales presentes.-

ARTÍCULO 90°:- Transcurrida más de una (1) hora de la fijada para el inicio de la sesión sin que se haya logrado el número suficiente para formar el quórum, quedará levantada la sesión, salvo el caso que un tercio (1/3) de los Concejales

requieran sesionar en minoría para hacer manifestaciones o recurrir a las medidas legales correspondientes.-

ARTÍCULO 91°:- Ningún Concejal podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la sesión sin el conocimiento del Presidente, con excepción del caso en que vea peligrar el quórum para seguir sesionando.-

ARTÍCULO 92°:- Declarada abierta la sesión el Presidente someterá a consideración del Concejo el acta de la sesión anterior sin lectura de la misma, salvo el pedido expreso de algún Concejal.- El Secretario anotará las observaciones que sean formuladas a fin de ser salvadas en el acta siguiente, luego de lo cual serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario.-

ARTÍCULO 93°:- Antes de pasar a considerar el orden del día los Concejales podrán solicitar la palabra para proponer algún homenaje, hacer preguntas o pedidos que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.- Asimismo podrán solicitar la incorporación del algún proyecto de último momento en el orden del día, para lo cual requerirán el consentimiento de más de la mitad de los concejales presentes.-

ARTÍCULO 94°:- Seguidamente el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario de los asuntos que componen el orden del día, en el orden siguiente:

- a) Comunicaciones oficiales que serán enunciadas, salvo que algún concejal requiriese su lectura.-
- b) Despacho de las comisiones permanentes
- c) Proyectos presentados.-
- d) Peticiones y asuntos de particulares

ARTÍCULO 95°:- A medida que el Secretario vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente les dará el destino que corresponda, con consulta al Cuerpo en caso de duda.-

ARTÍCULO 96°:- A medida que se enuncien los dictámenes de las Comisiones el Secretario les dará lectura juntamente con los antecedentes e informes que se soliciten.- En el caso que con relación a un mismo asunto haya más de un despacho, se dará lectura primero al de mayoría y seguidamente y sin interrupción, los despachos de minoría, luego de lo cual los informantes podrán fundamentar, en el mismo orden, o en su caso someterlos a votación.-

ARTÍCULO 97°:- A petición de un Concejal y con arreglo a las disposiciones de este reglamento se podrá solicitar el tratamiento sobre tablas de una cuestión, y aprobado que sea, se le dará curso según corresponda.-

ARTÍCULO 98°:- La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada hasta fecha próxima por resolución del Concejo antes de ser agotado el temario o por el Presidente cuando hubiese más asuntos.-

ARTÍCULO 99°:- Cuando el Concejo pasare a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho.- No rige esta disposición en los casos en que el Concejo con quórum haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día y hora determinada.-

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 100°:- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.-

ARTÍCULO 101°:- No se permitirán las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y de sus miembros.-

ARTÍCULO 102°:- Los Concejales no podrán entablar discusiones en forma de diálogo correspondiendo al Presidente encarrilar los debates que se generen.-

CAPÍTULO XIV

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

ARTÍCULO 103°:- En cualquier momento, los Concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.-

ARTÍCULO 104°:- Serán consideradas cuestiones de privilegio, aquellas que afecten al Cuerpo o a algunos o a varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.-

ARTÍCULO 105°:- Planteada la cuestión, el Cuerpo resolverá por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes en la sesión si la cuestión debe ser tratada de inmediato.- Si resultare afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos correspondientes, y, si resultare negativa, pasará el asunto a comisión.-

CAPÍTULO XV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 106°:- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras esté en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentido por el orador.-

ARTÍCULO 107°:- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

ARTÍCULO 108°:- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ARTÍCULO 109°:- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTÍCULO 110°:- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 105, o cuando incurren en personalismo, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.-

ARTÍCULO 111°:- Si se produjesen cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.- Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.- El llamamiento al orden se consignará en el Libro de Actas.-

ARTÍCULO 112°:- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente, o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

ARTÍCULO 113°:- La reiteración de faltas prevenidas en los artículos 110 y 112, las resolverá el Concejo, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, por una votación sin discusión, determinando si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.- Resultando afirmativo, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el Cuerpo nombrará una Comisión especial de cinco (5) miembros que propondrá la medida que el caso demande.-

CAPÍTULO XVI

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 114°:- Los modos de votar serán solamente dos (2):

- a) nominal, que se dará a viva voz, y
- b) por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.-

ARTÍCULO 115°:- Será nominal toda votación, que será tomada por orden alfabético, para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley, y, además, siempre que lo exija una cuarta (1/4) parte de

los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acto los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

ARTÍCULO 116°:- Toda votación se contraerá a un solo y determinado asunto, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por pares si así lo pidiera cualquier Concejal.-

ARTÍCULO 117°:- Toda votación se referirá a la afirmativa o a la negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.-

ARTÍCULO 118°:- Todas las resoluciones del Concejo requerirán, para su sanción, la mayoría absoluta de votos emitidos, exceptuándose de esta disposición los casos expresamente señalados en la Ley Orgánica y este Reglamento.-

ARTÍCULO 119°:- Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquellas.-

ARTÍCULO 120°:- Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente.-

ARTÍCULO 121°:- Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanza, de Decreto o de Resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que estos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 122°:- Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas a discusión, el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el voto de la mayoría de los Concejales, no pudiéndose repetir en ningún caso.-

ARTÍCULO 123°:- Antes de cada votación, el Presidente llamará a tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesala.-

CAPÍTULO XVII

ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 124°:- El Jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir personalmente o por intermedio de sus Secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a votar.-

ARTÍCULO 125°:- Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución conferida por el artículo 108 inc. 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 126°:- Si los informes que estuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente, se hará inmediatamente, más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.-

ARTÍCULO 127°:- Cuando el Intendente o sus Secretarios concurran en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo.-

ARTÍCULO 128°:- Inmediatamente después que hubiere hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten.-

ARTÍCULO 129°:- Si el Concejal interpelante u otro creyesen conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios.- Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

CAPÍTULO XVIII

DE LA POLICÍA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 130°:- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación

ARTÍCULO 131°:- El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.-

ARTÍCULO 132°:- Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y, si se repitiese, el Presidente está facultado a suspender inmediatamente la sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considerar que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte el desarrollo de la sesión, y si es en el recinto, entre Concejales.-

ARTÍCULO 133°:- El Concejo puede proceder contra las personas ajenas al mismo que faltasen el respeto en sus sesiones a alguno de los miembros del mismo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de tres (3) días y sometiéndolo a la justicia por desacato en caso de mayor gravedad.-

CAPÍTULO XIX

OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 134°:- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él.- Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

ARTÍCULO 135°:- Todas las Resoluciones que el Concejo adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior o expida en general sobre asuntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.-

ARTÍCULO 136°:- Se llevará por Secretaría un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el artículo precedente y de los cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo así lo disponga.-

ARTÍCULO 137°:- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en el Cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas introducidas.-

ARTÍCULO 138°:- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, únicamente podrá hacerse por medio de un proyecto que seguirá la tramitación de cualquier otro.-

ARTÍCULO 139°:- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo.-

ARTÍCULO 140°:- Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.-

ARTÍCULO 141°:- Derógase toda otra norma que se oponga a la vigencia del presente.-

ARTÍCULO 142°:- Comuníquese a quién corresponda, insértese en el Libro de Decretos.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en la ciudad de Necochea, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

GUSTAVO E. IGNACIO
Secretario

Cr. HÉCTOR EDUARDO CRASSO
Presidente

ANEXO

DECRETO N° 616/92:-

VISTO:-

La necesidad de darle mayor agilidad, eficiencia y organización al trabajo legislativo municipal; y

CONSIDERANDO:-

Que ello puede lograrse mediante la creación de una Comisión integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques del H. Concejo Deliberante a los efectos de que reúna con anterioridad a cada Sesión y proponga al Cuerpo la planificación de los mismos;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE en uso de sus legítimas atribuciones sanciona el siguiente:-

DECRETO

ARTÍCULO 1º:- Créase la Comisión de Labor Parlamentaria, cuyas funciones serán:----- preparar la planificación deliberativa, proyectar el Orden del Día, con los Despachos de las distintas Comisiones, informarse de los asuntos en trámite y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.-----

ARTÍCULO 2º:- La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por el Presidente del H. Concejo Deliberante, el Secretario y los Presidentes de cada uno de los Bloques Políticos o su reemplazante en caso de ausencia que tenga el mismo mandato. La Presidencia estará a cargo del Presidente del H. Cuerpo.-----

ARTÍCULO 3º:- La Comisión de Labor Parlamentaria se reunirá por lo menos una----- vez durante la semana en que se realicen Sesiones públicas, Ordinarias o Extraordinarias.-----

ARTÍCULO 4º:- Esta Comisión analizará los Proyectos entrados y decidirá por una----- unanimidad sobre el tratamiento o no de los mismos, según la urgencia e importancia del tema. En caso de divergencia, lo decidirá el H. Cuerpo en la misma Sesión por simple mayoría.-----

ARTÍCULO 5º:- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Labor Parlamentaria----- serán volcadas en un Acta de funcionamiento refrendada por cada uno de los integrantes.-----

ARTÍCULO 6º:- El presente Decreto formará parte del Reglamento Interno del H.----- Concejo Deliberante como anexo del mismo.-----

ARTÍCULO 7º:- Comuníquese, insértese en el Libro de Decretos del H. Concejo De----- liberante, cumplido ARCHÍVESE.-

Dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en la ciudad de Necochea en Sesión realizada el día 12 de junio de mil novecientos noventa y dos.-

EVA GRACIELA BASCHIERA
Secretario

M.M.O. HUGO FELIPE ARROYO
Presidente